

Legal |
Opinión | Artículo 1 de 2

La desnaturalización de los derechos sociales a través del *ius puniendi* estatal

"... Desde una perspectiva de técnica legislativa, el proyecto (que crea el Registro Nacional de Vándalos e Incivildades) parece ignorar que la supuesta efectividad de una sanción no justifica la vulneración del principio de *non bis in idem*. Sostener que la pérdida de una prestación social tiene un fin administrativo distinto al castigo penal es una distinción formalista, que ignora la identidad ontológica de la potestad sancionadora..."

Martes, 16 de junio de 2026 a las 19:00



A⁻ A⁺ Imprimir Enviar

Viviana Ponce de León

El anuncio sobre la creación del Registro Nacional de Vándalos e Incivildades invita a una necesaria reflexión técnica sobre los límites del *ius puniendi* estatal y la coherencia del sistema de garantías fundamentales. Si bien la recuperación del espacio público es un objetivo legítimo, la utilización de la privación de derechos sociales como herramienta disuasoria plantea conflictos insalvables con principios jurídicos fundamentales.

Ante la posible réplica de que estas prestaciones serían meras expectativas, cabe recordar que el poder sancionador del Estado encuentra su primer límite en los derechos garantizados por la Constitución, los cuales no pueden ser alterados mediante condiciones punitivas ajenas a su naturaleza ([C.A. Valdivia, Rol 464-2019, considerando tercero](#)). La propuesta de hacer cesar la Pensión Garantizada Universal (PGU) o la gratuidad universitaria supone una vulneración del principio de proporcionalidad, el cual exige una estricta congruencia

entre la entidad del daño provocado y el castigo a imponer ([Corte Suprema, Rol 75624-2021, considerando octavo](#)). Al afectar prestaciones destinadas al mínimo vital de adultos mayores o al acceso universal a la educación, el proyecto afecta derechos que el Estado debe asegurar para toda la población, sin discriminaciones arbitrarias.

Desde una perspectiva de técnica legislativa, el proyecto parece ignorar que la supuesta efectividad de una

sanción no justifica la vulneración del principio de *non bis in idem*. Sostener que la pérdida de una prestación social tiene un fin administrativo distinto al castigo penal es una distinción formalista, que ignora la identidad ontológica de la potestad sancionadora.

Como ha señalado la jurisprudencia, se está ante una manifestación del poder punitivo que prohíbe que un mismo hecho sea sancionado doblemente mediante una suerte de muerte civil, que despoja al sujeto de su red de seguridad social ([Corte Suprema, Rol 243775-2023, considerando segundo del voto disidente](#)). Además, Chile ya proscribió constitucionalmente la pérdida de derechos previsionales como sanción, por considerarla contraria a la dignidad humana (artículo 19 N° 7 letra h, Constitución Política de la República). Reinstaurar esta lógica por la vía legal no solo es inconstitucional, sino que desnaturaliza prestaciones como la PGU, diseñadas bajo criterios de vulnerabilidad y necesidad (artículo 9, Ley 21.419), no como premios a la conducta ciudadana.

Por lo demás, el proyecto equipara erróneamente condenas por delitos con resoluciones de juzgados de policía local, a pesar de las profundas diferencias en sus estándares de garantía. Al incorporar sentencias de tribunales de policía local, que carecen de la estructura de un juicio oral penal, la propuesta incrementa significativamente el riesgo de incurrir en errores registrales cuyas consecuencias para la subsistencia mínima resultan irreversibles.

En esta misma línea de ideas, el juicio de proporcionalidad no puede omitir el severo e irreversible impacto material que la pérdida de estas prestaciones supone para el infractor. La privación de recursos destinados a la subsistencia mínima o a la formación profesional no es una sanción transitoria, sino que altera de forma permanente la trayectoria vital de la persona, vulnerando el principio de que esta no puede trascender la esfera de la falta cometida. La creación de registros que persiguen al individuo por períodos extensos genera un círculo vicioso de marginalidad que suele ser más gravoso que el propio prontuario penal ([C.A. Temuco, Rol 18-2013, considerando tercero](#)).

También es importante considerar que medidas de este tipo a menudo trascienden al infractor para castigar a su círculo familiar. La pérdida de un subsidio de arriendo por una falta individual puede derivar en el desalojo de niños y personas dependientes, mientras que la privación de la licencia de conducir puede poner el riesgo el sustento de hogares que dependen del transporte para sobrevivir. Este impacto del castigo más allá del infractor vulnera derechos de terceros inocentes y perpetúa el ciclo de la pobreza al forzar la deserción educativa y la precariedad habitacional.

Finalmente, debe cuestionarse el argumento de que estas medidas constituyen la única vía ante la insolvencia del infractor. Esta premisa parece asumir erróneamente que la multa es la única alternativa posible, omitiendo por completo considerar sanciones de trabajo comunitario focalizado y justicia restaurativa.

Sanciones de este tipo no son inéditas en el ordenamiento jurídico chileno, sino que ya se encuentran presente en nuestro sistema de penas sustitutivas. Ejemplos como la limpieza obligatoria del mobiliario dañado o la restauración de áreas verdes favorecen el objetivo de reinserción social, evitando la estigmatización que suele derivar en mayores tasas de reincidencia ([C.A. Temuco, Rol 18-2013, considerando tercero](#)). Estas alternativas, implementadas a través de convenios entre juzgados de Policía Local y municipios permitirían reparar el patrimonio de forma constructiva, sin dismantelar las garantías de subsistencia mínima que el Estado debe asegurar a toda persona.

* *Viviana Ponce de León Solís es académica y directora del Departamento de Derecho Público de la Universidad Diego Portales.*

0 Comentarios

 Tamara Tobar ▼

T

Sé el primero en comentar...



Comparte

Mejores Más recientes Más antiguos

Sé el primero en comentar.

EL MERCURIO

Términos y condiciones de la Información © 2002 El Mercurio Online